

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, febrero 09 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez la presente demanda, indicando que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación al libelo promotor. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 217

Radicado: 19001-31-10-002-2023-00025-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante: Eddy Rodríguez Ante
T/ar del acto Jco: Ana Nelly Medina de Rodríguez

Febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial precedente, se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto No. 109 del 26 de enero de 2022¹, por cuanto presentaba algunos defectos de carácter formal, y otorgado el término de ley para subsanar, se arrimó escrito con tal fin.

Examinado nuevamente el escrito promotor y sus anexos, se observa que ahora cumple los requisitos de forma y fondo preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y siendo este Juzgado competente para asumir su conocimiento, dispondrá su admisión y trámite legal correspondiente.

Se prescindirá de la notificación personal de este proveído a la señora ANA NELLY MEDINA DE RODRÍGUEZ, por cuanto de la historia clínica² aportada como anexo de la demanda, se extrae que la titular de los actos jurídicos tiene un diagnóstico principal de “*Demencia en la enfermedad de Alzheimer, de comienzo tardío (g30.1+)*”, al que se relaciona el diagnóstico de “*Demencia en la enfermedad de Parkinson (g20+)*”, sumado esto, a lo manifestado por el apoderado judicial del demandante, hijo de la señora ANA NELLY MEDINA DE RODRÍGUEZ, quien señala que en la actualidad su madre ha perdido la capacidad para leer y escribir³.

De lo anterior se concluye que la titular de los actos jurídicos no tiene las condiciones mentales para comprender la naturaleza y fines del proceso, por lo que la notificación precitada carecería de eficacia.

¹ Consecutivo 008

² Consecutivo 004

³ Consecutivo 011, fl. 2

Por otra parte, y con el ánimo de prevenir cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la futura titular de los actos jurídicos, y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre la misma de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, no solo se le notificará del adelantamiento del presente trámite al Procurador Delegado para la Infancia, Adolescencia y Familia de Popayán, sino que además se le designará Curador Ad-Litem para que la represente dentro del juicio.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al apoderado del demandante y se ordenará la práctica de una valoración de apoyos, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS interpuesta por el señor EDDY RODRÍGUEZ ANTE, mediante apoderado judicial, siendo sujeto pasivo de la presente acción la señora ANA NELLY MEDINA DE RODRÍGUEZ, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: PRESCINDIR de la notificación del adelantamiento del presente asunto a la señora ANA NELLY MEDINA DE RODRÍGUEZ, conforme a las motivaciones vertidas previamente.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al Procurador Delegado para Asuntos de Infancia, Adolescencia y Familia de Popayán, a quien se le remitirá copia de la demanda y sus anexos, para los fines previstos en las consideraciones del presente proveído.

QUINTO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la señora ANA NELLY MEDINA DE RODRIGUEZ al abogado VICTOR MANUEL CHARÁ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.524.571 y T.P. no. 112.939 del C.S. de la Judicatura, con oficina en la calle 10 Norte no. 7-64 Barrio Prados del Norte – Popayán, teléfono celular 300 786 4885 y correo electrónico vmcharini@hotmail.com. **NOTIFICAR** al mencionado profesional del derecho del auto admisorio de la demanda, y **CORRERLE TRASLADO** de la misma, por el término legalmente previsto para el efecto.

SEXTO: CITAR por secretaría al abogado precitado, **ADVIRTIÉNDOLE** que la designación anterior es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en los artículos 48 numeral 7, y 50 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) los cuales serán cancelados por la parte actora, debiendo allegar constancia que acredite dicho pago.

OCTAVO: DECRETAR la realización de una valoración de apoyos a la señora ANA NELLY MEDINA DE RODRÍGUEZ, al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, para lo cual se oficiará a la **PERSONERÍA MUNICIPAL** de esta ciudad, con el fin de que lleve a cabo la misma, atendiendo a la programación y agenda que se tenga para el efecto, debiendo allegar dicha prueba a este proceso por medio del correo j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera física al Palacio de Justicia, primer patio – oficina 138, para proseguir con el trámite de rigor.

Lo anterior sin perjuicio de que la parte interesada pueda acudir a otros entes públicos o privados a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Decreto 487 de 2022, que aparte del ya citado, estén prestando el servicio acorde a los lineamientos y protocolos de ley para la realización de dicha prueba, lo cual deberá informarlo al Juzgado de manera oportuna para así prescindir del oficio a la Personería, y una vez realizada dicha valoración, deberá ser allegada a este proceso para darle continuidad al mismo.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía no. 76.305.048, y T.P. no. 60.213 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 023 del día 10/02/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3abc59a9e75ad3b818df75f83d5da4aa33c2cc0c4deb9287be64c5d5ff31a3a**

Documento generado en 09/02/2023 04:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>